



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-38004 No. Radicado Inicial: 1-2022-22198  
No. Proceso: 1906219 Fecha: 2022-04-20 09:01  
Tercero: JUAN CARLOS AVILA LORA  
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2022

Señores

**MARÍA MERCEDES MESA MALDONADO Y OTROS**

Líder víctima del conflicto armado – Fundación Guía Urbana

Dirección: TV 73 D BIS A # 66 – 18 Sur

Barrio: Perdomo Alto

Correo electrónico: [guiaurbana1@yahoo.com](mailto:guiaurbana1@yahoo.com)

Teléfono: 3158047009

Ciudad

**Radicado: 1-2022-22198**

**Asunto: Respuesta solicitud Resoluciones 1482 1483 de 2019 - declaratoria de Suelo de Protección por riesgo de Remoción en Masa e Inundación.**

Respetados señores, cordial saludo:

Hemos recibido la solicitud del asunto, mediante la cual indica lo siguiente:

*“Después de analizar las resoluciones 1482 1483 de 2019 y los mapas*

*• Mapa No. 3 “Amenaza por Remoción en Masa” resolución 1483 de 2019 “Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto Distrital 190 de 2004”*

*• Mapa No. 6 “Suelo de Protección por riesgo de Remoción en Masa e Inundación” resolución 1482 de 2019 “Por la cual se actualiza el Mapa No. 6 “Suelo de Protección por riesgo de Remoción en Masa e Inundación” del Decreto Distrital 190 de 2004”*

*Solicitamos a su despacho precisar la siguiente consulta puntual:*

*1) Los Suelos señalados y declarados como Protección por riesgo de Remoción en Masa e Inundación en la(sic) resoluciones 1482 1483 de 2019 desde el momento de la expedición de dicho acto administrativo es que legal y normativamente adquirió dicha declaratoria o legalmente se adquirió desde el momento de la expedición de un concepto por parte del IDIGER”.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Sobre el particular, sea lo primero precisar que de conformidad con el literal e.) del artículo 37 del Decreto Distrital 016 de 2013 esta Dirección es competente para absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos de competencia de la Secretaría, por lo que se procederá a analizar su solicitud de manera general, en los siguientes términos:

*“(…) ARTÍCULO 37°. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. - Son funciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes: (...) e) Absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos de competencia de la Secretaría. (...)”*

En ese orden, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 respecto de las determinantes de superior jerarquía, establece:

*“ARTÍCULO 10°.-Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*

*(...)*

*d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales (...).”*

Ahora bien, el artículo 138 del Decreto 190 de 2004, determinaba que *“La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) complementará progresivamente los estudios para mantener actualizada la información que permita definir y adelantar acciones para la mitigación de riesgo en zonas identificadas de Riesgo de Remoción en Masa (...) Los resultados de los estudios de riesgo se incorporarán progresivamente al Plan, previo acuerdo entre la Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)”*.

Por su parte, el párrafo 2 del artículo 146 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Modificado por el artículo 116 del Decreto 469 de 2003) señaló que *“La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) complementará y actualizará periódicamente la información sobre delimitación de las zonas a declarar como suelo de protección por condición de alto riesgo no mitigable. La determinación de tal riesgo obedecerá a resultados de estudios de riesgos y evaluación de alternativas de mitigación. Con base en estos estudios, la Dirección de Prevención y Atención de*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

*Emergencias, elaborará el concepto técnico que delimite estas zonas, las cuales serán incluidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en el plano denominado “Suelo de protección por riesgo de remoción en masa e inundación” y en el Anexo No. 2 del Decreto 619 de 2000.”*

Así mismo, el artículo 471 del POT –Actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial) dispone “El Departamento Administrativo de Planeación Distrital – hoy Secretaría Distrital de Planeación-, actualizará los planos oficiales adoptados por este Decreto, con base en los actos administrativos que desarrollen el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción del nuevo plano y derogación del anterior se hará mediante Resolución del DAPD.”

Ahora bien, en atención a los conceptos emitidos por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo IDIGER, en especial los emitidos mediante consecutivos 8333 del 20 de marzo de 2019 Adenda n.º 1 a los CT 3539 del 19 de octubre de 2000 y CT – 4250 del 19 de octubre de 2005, y CT 8556 del 22 de febrero de 2019 Adenda n.º 1 al CT-8405 del 16 de agosto de 2018, fueron expedidas las Resoluciones 1482 y 1483 de 2019. Esto, por cuanto constituyen el insumo o soporte técnico para actualizar la condición de amenazada y riesgo prevista en el Mapa n.º 6 “Suelo de Protección por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación del Decreto 190 de 2004”.

Lo anterior se ratifica en el aparte introductorio de los conceptos señalados, según los cuales están dirigidos a la Secretaría Distrital de Planeación- SDP para actualización de la condición de amenaza y riesgo y su respectiva incorporación en el objeto geográfico “Suelo de Protección por Riesgo” definido en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP.

En el marco de las disposiciones señaladas en el Decreto 190 de 2004 y los conceptos previamente relacionados, es dable concluir que, para poder adicionar una nueva área al suelo de protección por riesgo de remoción en masa e inundación, se requería de la actualización del mapa número 6 del Decreto 190 de 2004, mediante acto administrativo por parte de la Secretaría Distrital de Planeación. Por tanto, se tiene que las resoluciones 1482 y 1483 de 2019 determinan y materializan la voluntad de la administración actualizando e incorporando las condiciones de amenaza y riesgo señaladas.

En otras palabras, la actualización del suelo de protección por riesgo –al tratarse de una clasificación del suelo propia del POT- requiere de un acto administrativo adoptado por la Secretaría Distrital de Planeación, pero ello no significa que los conceptos emitidos por el IDIGER solo sean aplicables hasta tal momento, pues los mismos son insumos que soportan decisiones administrativas desde su emisión.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-38004 No. Radicado Inicial: 1-2022-22198  
No. Proceso: 1906219 Fecha: 2022-04-20 09:01  
Tercero: JUAN CARLOS AVILA LORA  
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Es preciso mencionar que con la expedición del Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." se derogaron todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 22 de 1995, el Decreto Distrital 765 de 1999, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan, así como las Unidades de Planeamiento Zonal; con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones. Por tanto, deberán validarse los nuevos mapas adoptados por el POT referido, en especial los relacionados con las zonas de amenazas delimita en los Mapas CG-3.3.1 "Amenaza por movimientos en masa", CG-3.3.10 "Amenaza por inundación", CG-3.3.4 "Amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitos" y CG-3.3.7, entre otros.

El presente concepto, es una orientación que, no pretende dar solución directa a casos específicos ni el análisis de actuaciones particulares, por cuanto la respuesta es general y no tiene el carácter obligatorio ni vinculante y se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

**Constanza Catalina Hernandez Herrera**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

Proyectó: Lorena Pardo – Profesional especializado.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*